



NUMERO DE FOLIO

0604

H. XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRESENTE:

El que suscriben, Diputado **JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR**, Presidente de la Comisión de Asunto Municipales, de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, permito presentar a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, **LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 12, SE MODIFICA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 16, SE MODIFICA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los derechos humanos en nuestro estado se encuentran garantizados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral primero, al señalar que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de*



conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”¹, así como en la Constitución del Estado de Quintana Roo en su artículo 12 que señala " En el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”²

El derecho igualitario entre hombres y mujeres, debe de ser garantizado por los tres poderes, el ejecutivo, judicial y legislativo en el ámbito de sus competencias, en este sentido los legisladores en el ámbito de nuestra competencia debemos de poner los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los Derechos Humanos de las niños y adolescentes, impulsando leyes que garantice una educación menstrual digna; toda vez que, todas las mujeres al pasar por el ciclo

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

² <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20211007-CN162021007151.pdf>



menstrual les ocasiona un obstáculo de igualdad y de discriminación al verse amenazadas de recibir señalamientos y críticas.

La palabra menstruación en nuestra sociedad sigue siendo un tabú, sin embargo, no debemos de olvidar que es un proceso natural por el que pasan todas las mujeres, por ellos es importante precisar que la palabra “*menstruación*” proviene del latin *menstruus* (menstruo), mientras que la palabra “*menstruo*” se deriva de la palabra latina “*menses*” el cual tiene su significado en el ciclo lunar. La doctora en psicología Eugenia Tarzibachi en su libro “cosas de mujeres”, publicado en octubre de 2017, expuso un profundo análisis de los significados políticos, sociales, históricos y económicos de la menstruación, y presento un análisis de la industria que se generó en torno a la menstruación.³

La menstruación es el proceso natural que se relaciona con el proceso reproductivo, con la preparación para la maternidad, sin embargo, al no ocurrir una fecundación este proceso seguirá ocurriendo, de lo que las industrial al sabido sacar su provecho propio, condicionando este proceso natural al decremento económico de las mujeres y el incremento económico de las industrias, como legisladores y representantes ciudadanos es nuestra tarea garantizar que durante el proceso de menstruación no siga presentando violaciones a los derechos humanos de las mujeres y para lograr tal objetivo se deben de impulsar leyes que garanticen una menstruación digna y para hacer reforma de ley para que las autoridades sanitarias y educativas prevean al forma gratuita y progresiva en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal y en los hospitales y Centros de Salud Estatal, el acceso a toallas sanitarias desechables y de tela, tapones, copas menstruales,

³ <https://www.aacademica.org/danila.suarez.tome/8.pdf>



analgésicos o cualquier o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual. Es importante señalar que esto debe de considerarse un problema del estado y por consecuente debe de dar los mecanismos de solución.

En el Estado de Quintana Roo, habitan cerca de 869 mil 231 mujeres, lo que representa aproximadamente el 49.5% de la población, de este total, las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 70%, esto es sin pasar por algo que en México la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo mensual dure 28 días, con cinco días de menstruación. Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso toallas sanitarias ya sean desechables o de tela, tapones, copas menstruales y medicamentos analgésicos, el Instituto Nacional de la Mujeres (INMUJERES), en cada ciclo una mujer puede llegar a utilizar, aproximadamente, 20 a 30 tampones o toallas, necesitando alrededor de 13,680 de estos elementos, el costo promedio por toalla sanitaria (depende de las marcas) es de 2 a 3 pesos. Haciendo cálculos, a lo largo de su vida una mujer gasta aproximadamente 28 mil pesos en productos menstruales.⁴

Lo anterior, expone la desigualdad que existe para las mujeres y la falta de compromiso del gobierno, ya que la menstruación al ser un proceso natural el Estado debería de garantizar su higiene y tratamiento en el proceso toda vez que es una necesidad biológica por lo que debe de estar dentro de la salud pública de acuerdo al presupuesto. Pues, para las mujeres en no tener acceso a toallas tampones y/o copas menstruales, así como a información adecuada y a atención médica especializada, sumado al estigma social sobre la menstruación, aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y

⁴ <https://www.gob.mx/inmujeres>



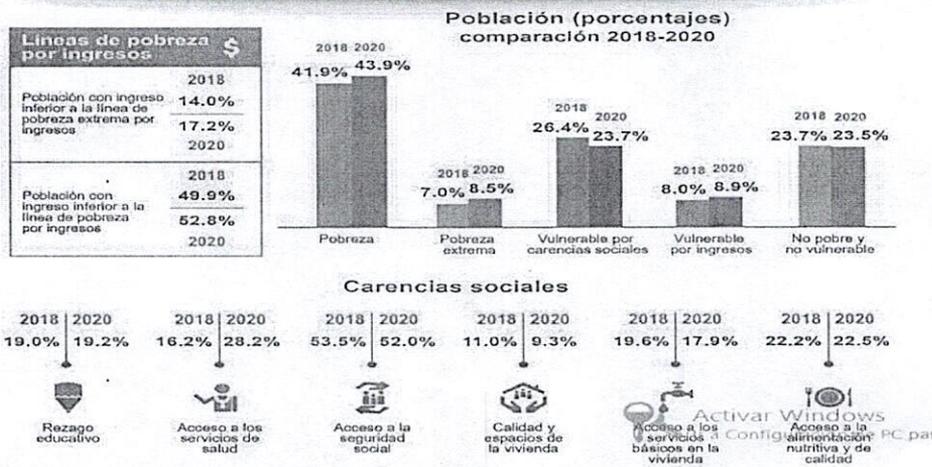
precarización económica por lo tanto priva a las niñas, adolescentes u otras personas menstruantes acceder a un derecho tan básico como la educación y a la salud.

Por lo anterior, es necesario y debe de considerarse de entera prioridad contar con políticas públicas que reviertan la desigualdad de género que ocasiona la falta de instrumentos en la ley que se enfoquen en la gestión y atención integral de las mujeres incluyendo los relativos a la menstruación, pues la desigualdad económica ocasiona una lucha hasta psicológica que enfrentan las niñas mujeres de escasos recursos, este término también se refiere al aumento de la vulnerabilidad económica que enfrentan mujeres y niñas debido a la carga financiera planteada por los suministros para la menstruación. Estos incluyen no sólo toallas sanitarias y tampones, sino también gastos conexos tales analgésicos y ropa interior.

De lo anterior es preciso señalar que México tiene un buen número de gente en extrema pobreza, por lo que es claro precisar que la pobreza lleva consigo la falta de higiene por los recursos que se necesitan para adquirir los artículos de limpieza personal, el CONEVAL es el organismo que se encarga de medir la pobreza en México con los datos aportados por el INEGI, de lo anterior tenemos que según datos de CONEVAL, que entre el 2018-2020 4 de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza. Asimismo, según el EVALÚA CDMX y el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), en 2018 el 36% de la población mexicana no tenía abasto diario de agua, el 33% vivía sin excusado con descarga directa de agua y casi el 10% no contaba con sanitario o no era de uso exclusivo; es decir que muchas niñas, viven su primera menstruación, en el transcurso de su educación primaria y en muchas ocasiones carecen de



productos adecuados y algunas veces de un espacio seguro e íntimo para cambiarse y asearse, como se aprecia en las siguientes graficas:⁵



En México, el derecho a la educación es tan importante como el derechos a la salud, y en el tema del derecho de las niñas a la igualdad de género y a la no discriminación por razones de su menstruación como un proceso natural, también debe de observarse con el mismo interés en un término como derecho a la educación menstrual y como un derecho que tiene que recibir por parte del Estado, estando en materia es preciso señalar que se debe entender como derecho a la dignidad humana de los niños y niñas al acceso a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, ya que las niñas al pasar por este periodo natural son vulnerables a recibir críticas y burlas, ocasionándoles a las menstruantes la exclusión y la vergüenza, socavan el derecho a la dignidad humana, por otro lado, esta violación también

⁵ https://www.cóneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx



es sufrida por las mujeres adulta en su entorno social, familiar y laboral perpetuando la desigualdad de género.

Es por todo lo que se ha expuesto que, propongo la modificación a la fracción XII del artículo 12, la modificación a la fracción X del artículo 16, la modificación a la fracción X y la adición la fracción XIX bis al artículo 43, de la ley de educación del estado de quintana roo, y que para mayor claridad se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto de la propuesta
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPITULO II De los Fines de la Educación</p>	<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPITULO II De los Fines de la Educación</p>
<p>Artículo 12.- La educación que impartan el Estado, sus municipios, organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá los siguientes fines:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como</p>	<p>Artículo 12.- La educación que impartan el Estado, sus municipios, organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá los siguientes fines:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, educación menstrual y reproductiva, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto</p>



<p>propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XIII a XXI.</p>	<p>absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XIII a XXI.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPITULO V De la Equidad en la Educación</p>	<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPITULO V De la Equidad en la Educación</p>
<p>Artículo 16.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Instrumentarán acciones afirmativas para que las mujeres y niñas indígenas accedan a becas y apoyos para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a todas las modalidades y niveles educativos; realizarán acciones para lograr la equidad de género en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo y disminuir la brecha educativa entre mujeres y hombres; e incorporarán la equidad de género en los planteles educativos mediante múltiples estrategias tales como: la promoción de la permanencia de las niñas en la escuela, la modificación de</p>	<p>Artículo 16.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Instrumentarán acciones afirmativas para que las mujeres y niñas indígenas accedan a becas y apoyos para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a todas las modalidades y niveles educativos; realizarán acciones para lograr la equidad de género en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo y disminuir la brecha educativa entre mujeres y hombres; e incorporarán la equidad de género en los planteles educativos mediante múltiples estrategias tales como: la promoción de la permanencia de las niñas en la escuela, la modificación de</p>



<p>actitudes, comportamientos y lenguajes sexistas, así como de prácticas excluyentes por razones de sexo;</p> <p>XI a XXIV.</p>	<p>actitudes, comportamientos, y lenguajes sexistas, así como de prácticas excluyentes por razones de sexo, se garantizara el acceso gratuito a todo tipo de aditamentos y dispositivos relacionados con la higiene menstrual de las mujeres en las escuelas públicas;</p> <p>XI a XXIV.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO QUINTO Del Alumno CAPITULO De sus Derechos</p>	<p style="text-align: center;">TITULO QUINTO Del Alumno CAPITULO De sus Derechos</p>
<p>Artículo 43.- De manera enunciativa, más no limitativa, se establecen los siguientes derechos de los alumnos:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Recibir trato respetuoso de los demás alumnos y del personal escolar;</p> <p>XI a XVIII. ...</p> <p>XIX. Obtener reconocimientos por su desempeño académico, comportamiento y disciplina mostrada en las actividades escolares, así como obtener becas cuando cumpla con los requisitos establecidos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;</p>	<p>Artículo 43.- De manera enunciativa, más no limitativa, se establecen los siguientes derechos de los alumnos:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Recibir educación menstrual y de reproducción sexual, trato respetuoso de los demás alumnos y del personal escolar;</p> <p>XI a XVIII. ...</p> <p>XIX. Obtener reconocimientos por su desempeño académico, comportamiento y disciplina mostrada en las actividades escolares, así como obtener becas cuando cumpla con los requisitos establecidos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;</p> <p>XIX bis. Recibir educación menstrual, psicológica, de reproducción sexual y las niñas recibir aditamentos y dispositivos</p>

[Handwritten signature]



<p>En caso de violación a los derechos de los alumnos, éstos podrán interponer una queja ante la autoridad educativa que se señale en el reglamento del nivel educativo correspondiente, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo para el deslinde de responsabilidades y aplicación de sanciones.</p> <p>XX a XXV. ...</p>	<p>relacionados con la higiene menstrual de la mujer y analgésicos que ayuden a contrarrestar el dolor del proceso menstrual.</p> <p>En caso de violación a los derechos de los alumnos, éstos podrán interponer una queja ante la autoridad educativa que se señale en el reglamento del nivel educativo correspondiente, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo para el deslinde de responsabilidades y aplicación de sanciones.</p> <p>XX a XXV. ...</p>
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente acción legislativa, que me permito a someter a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 12, SE MODIFICA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 16, SE MODIFICA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 12, SE MODIFICA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 16, SE MODIFICA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN



XIX BIS DEL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO II

De los Fines de la Educación

Artículo 12.- La educación que impartan el Estado, sus municipios, organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá los siguientes fines:

I a XI...

XII. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, **educación menstrual y reproductiva**, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XIII a XXI.

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO V

De la Equidad en la Educación

Artículo 16.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I a IX...



X. Instrumentarán acciones afirmativas para que las mujeres y niñas indígenas accedan a becas y apoyos para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a todas las modalidades y niveles educativos; realizarán acciones para lograr la equidad de género en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo y disminuir la brecha educativa entre mujeres y hombres; e incorporarán la equidad de género en los planteles educativos mediante múltiples estrategias tales como: la promoción de la permanencia de las niñas en la escuela, la modificación de actitudes, comportamientos, lenguajes sexistas, prácticas excluyentes por razones de sexo, **se garantizara el acceso gratuito a todo tipo de aditamentos y dispositivos relacionados con la higiene menstrual de las mujeres en las escuelas públicas;**

XI a XXIV.

TITULO QUINTO

Del Alumno

CAPITULO

De sus Derechos

Artículo 43.- De manera enunciativa, más no limitativa, se establecen los siguientes derechos de los alumnos:

I a IX. ...

X. **Recibir educación menstrual y de reproducción sexual,** trato respetuoso de los demás alumnos y del personal escolar;

XI a XVIII. ...

XIX. Obtener reconocimientos por su desempeño académico, comportamiento y disciplina mostrada en las actividades escolares, así como obtener becas



cuando cumpla con los requisitos establecidos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

XIX bis. Recibir educación menstrual, psicológica, de reproducción sexual y las niñas recibir aditamentos y dispositivos relacionados con la higiene menstrual de la mujer y analgésicos que ayuden a contrarrestar el dolor del proceso menstrual.

En caso de violación a los derechos de los alumnos, éstos podrán interponer una queja ante la autoridad educativa que se señale en el reglamento del nivel educativo correspondiente, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo para el deslinde de responsabilidades y aplicación de sanciones.

XX a XXV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Se firma la presente en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, a los 09 de noviembre de 2021.

F I R M A

**DIP. JULIO EFRÉN MONTENEGRO AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTO MUNICIPALES DE LA H. XVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

